

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00162-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el acuse de recibo del correo remitido a la demandada CLAUDIA PATRICIA CORREA PADILLA, a la dirección electrónica clapacorpa@hotmail.com, pues el aportado da cuenta del envío a un buzón distinto.
2. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria, toda vez que en el aportado se registró un deudor y una placa única nacional que no corresponderían a la presente actuación judicial.
3. Corríjase el hecho primero de la demanda, porque el contrato de prenda lo suscribió la señora CLAUDIA PATRICIA CORREA PADILLA, pero allí se menciona que la deudora es KATHERINE SEPÚLVEDA LOZADA.
4. Indíquese, expresamente, cuál es el domicilio de la demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb257463ebdff545032ff81a03a86c49134d4cde497861cdc3d9687e32dffab

Documento generado en 16/03/2021 05:01:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>